

Incidente N° 1 – Imputado: C R , Giovana s/ incidente de incompetencia.
C C C Comp n° 91487/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 52, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, en la causa iniciada con motivo de la denuncia de Sofía Inés G que, en lo que aquí interesa, se refiere a que en ocasión en que se encontraba con dos individuos de sexo masculino, aún no identificados, en un hotel de esta ciudad, éstos le sustrajeron una mochila de su propiedad, en cuyo interior contenía, entre otras pertenencias, su teléfono celular.

Con posterioridad, se determinó a través de su código de identificación IMEI, que ese dispositivo había sido activado en una línea telefónica registrada a nombre de Giovana C R .

El juez de instrucción, el 19 de agosto del corriente año, enmarcó legalmente esa conducta en la figura del artículo 12 de la ley 25.891, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esa norma, declinó la competencia a favor del fuero federal.

Si bien la copia de la resolución del magistrado federal no ha sido incluida en el expediente digital, de lo expresado el 17 de septiembre, por su par de instrucción, surge que el titular de ese fuero había rechazado la competencia, por considerar que no se hallaba acreditado que la imputada

hubiera tenido en su poder aquel aparato celular, dado que no se lo halló en el allanamiento realizado en su domicilio, como así tampoco fueron identificadas las personas que residen con ella en esa vivienda. Por lo que entendió que los autores de la sustracción podrían haber utilizado sus datos personales para activar la tarjeta SIM de la línea telefónica que figura a su nombre.

Devuelto el incidente al juzgado de instrucción, el 17 de septiembre, su titular insistió en su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a la Corte. Sin perjuicio de ello, en esa misma oportunidad, a instancias del fiscal, citó a C R para recibirle declaración indagatoria.

Más allá de que el bien aún no ha sido incautado, teniendo en cuenta que G indicó que la sustracción fue cometida por dos hombres, y que lo informado, el 4 de agosto del corriente año, por el apoderado de la empresa Movistar, permite inferir que pocos días después de la sustracción, el número de identificación IMEI del teléfono celular propiedad de aquélla, impactó en una línea telefónica asignada a nombre de Giovana C R , opino que la justicia de excepción debe conocer respecto de la infracción al artículo 12 de la ley 25.891.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.12.2020 17:56:23